

CONTRATACIÓN PÚBLICA

CHILE

SECCIÓN A

ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

1. El capítulo 21 se aplicará a la contratación por parte de las entidades de la Administración central enumeradas en la presente sección cuando se estime que el valor de la contratación pública, de conformidad con la sección J, sea igual o superior al siguiente umbral pertinente:

Mercancías

Se especifican en la sección D

Umbrales 95 000 DEG

Servicios

Se especifican en la sección E

Umbrales 95 000 DEG

Servicios de construcción

Se especifican en la sección F

Umbrales 5 000 000 DEG

2. Los umbrales monetarios establecidos en el apartado 1 se ajustarán de conformidad con la sección J.

Lista de entidades

Salvo que se especifique lo contrario en la presente sección, todas las entidades subordinadas a las enumeradas estarán cubiertas por el capítulo 21, incluidas las siguientes:

1. Presidencia de la República.
2. Ministerio del Interior y Seguridad Pública:

Subsecretaría del Interior;

Subsecretaría de Desarrollo Regional;

Subsecretaría de Prevención del Delito;

Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior (ONEMI);

Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA);

Fondo Nacional de Seguridad Pública;

Departamento de Extranjería.

3. Ministerio de Relaciones Exteriores:

Subsecretaría de Relaciones Exteriores;

Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales;

Instituto Antártico Chileno (INACH);

Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado (DIFROL);

Agencia de Cooperación Internacional (AGCI).

4. Ministerio de Defensa Nacional:

Subsecretaría de Defensa;

Subsecretaría para las Fuerzas Armadas;

Dirección Administrativa del ministerio de Defensa Nacional;

Dirección de Aeronáutica Civil (DGAC);

Dirección General de Movilización Nacional (DGMN);

Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos (ANEPE);

Defensa Civil de Chile.

5. Ministerio de Hacienda:

Subsecretaría de Hacienda;

Dirección de Presupuestos (DIPRES);

Servicio de Impuestos Internos (SII);

Tesorería General de la República (TGR);

Servicio Nacional de Aduanas (SNA);

Chilecompra;

Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

6. Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

Subsecretaría General de la Presidencia.

7. Ministerio Secretaría General de Gobierno:

Subsecretaría General de Gobierno;

Instituto Nacional del Deporte (IND);

División de Organizaciones Sociales (DOS);

Secretaría de Comunicaciones.

8. Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño;

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura;

Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR);

Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC);

Servicio Nacional de Pesca (SERNAPESCA);

Corporación de Fomento de la Producción (CORFO);

Servicio de Cooperación Técnica (SERCOTEC);

Fiscalía Nacional Económica (FNE);

Invest Chile;

Instituto Nacional de Estadísticas (INE);

Instituto de Propiedad Intelectual (INAPI);

Fondo Nacional de Desarrollo Tecnológico y Productivo (FONDEF);

Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento;

Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala (INDESPA);

Sistema de Empresas Públicas (SEP).

9. Ministerio de Minería:

Subsecretaría de Minería;

Comisión Chilena del Cobre (COCHILCO);

Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN).

10. Ministerio de Energía:

Subsecretaría de Energía;

Comisión Nacional de Energía;

Comisión Chilena de Energía Nuclear (CCHEN);

Superintendencia de Electricidad y Combustible.

11. Ministerio de Desarrollo Social y Familia:

Subsecretaría de Evaluación Social;

Subsecretaría de Servicios Sociales;

Subsecretaría de la Niñez;

Corporación Nacional Desarrollo Indígena (CONADI);

Fondo de Solidaridad e Inversión Social (FOSIS);

Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS);

Instituto Nacional de la Juventud (INJUV);

Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA).

12. Ministerio de Educación:

Subsecretaría de Educación;

Subsecretaría de Educación Parvularia;

Subsecretaría de Educación Superior;

Superintendencia de Educación;

Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT);

Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB);

Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI);

Centro de Educación y Tecnología (ENLACES).

13. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:

Subsecretaría de Justicia;

Subsecretaría de Derechos Humanos;

Servicio Nacional de Menores (SENAME);

Servicio Médico Legal;

Gendarmería de Chile;

Servicio Registro Civil e Identificación;

Corporaciones de Asistencia Judicial.

14. Ministerio del Trabajo y Previsión Social:

Subsecretaría del Trabajo;

Subsecretaría de Previsión Social;

Dirección del Trabajo;

Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE);

Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales
(CHILEVALORA);

Dirección General del Crédito Prendario;

Superintendencia de Pensiones;

Superintendencia de Seguridad Social;

Instituto de Previsión Social (IPS);

Instituto de Seguridad Laboral (ISL);

Fondo Nacional de Pensiones Asistenciales.

15. Ministerio de Obras Públicas:

Subsecretaría de Obras Públicas;

Dirección General de Obras Públicas;

Dirección General de Concesiones;

Dirección General de Aguas;

Administración y ejecución de Obras Públicas;

Administración de Servicios de Concesiones Dirección de Aeropuertos;

Dirección de Aeropuertos;

Dirección de Arquitectura;

Dirección de Obras Portuarias;

Dirección de Planeamiento;

Dirección de Obras Hidráulicas;

Dirección de Vialidad;

Dirección de Contabilidad y Finanzas;

Instituto Nacional de Hidráulica;

Superintendencia Servicios Sanitarios (SISS).

16. Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones:

Subsecretaría de Transportes;

Subsecretaría de Telecomunicaciones;

Junta de Aeronáutica Civil;

Centro de Control y Certificación Vehicular (3CV);

Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito (CONASET);

Unidad Operativa de Control de Tránsito (UOCT).

17. Ministerio de Salud:

Subsecretaría de Salud Pública;

Subsecretaría de Redes Asistenciales;

Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud (CENABAST);

Fondo Nacional de Salud (FONASA);

Instituto de Salud Pública (ISP);

Instituto Nacional del Tórax;

Superintendencia de Salud;

Servicio de Salud Arica y Parinacota;

Servicio de Salud Iquique y Tarapacá;

Servicio de Salud Antofagasta;

Servicio de Salud Atacama;

Servicio de Salud Coquimbo;

Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio;

Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota;

Servicio de Salud O'Higgins;

Servicio de Salud Maule;

Servicio de Salud Ñuble;

Servicio de Salud Concepción;

Servicio de Salud Talcahuano;

Servicio de Salud Bío-Bío;

Servicio de Salud Arauco;

Servicio de Salud Araucanía Norte;

Servicio de Salud Araucanía Sur;

Servicio de Salud Valdivia;

Servicio de Salud Osorno;

Servicio de Salud Chiloé;

Servicio de Salud Aysén;

Servicio de Salud Magallanes;

Servicio de Salud Metropolitano Norte;

Servicio de Salud Metropolitano Occidente;

Servicio de Salud Central;

Servicio de Salud Oriente;

Servicio de Salud Metropolitano Sur;

Servicio de Salud Metropolitano Sur-Oriente.

18. Ministerio de Vivienda y Urbanismo:

Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo;

Parque Metropolitano;

Servicios de Vivienda y Urbanismo.

19. Ministerio de Bienes Nacionales:

Subsecretaría de Bienes Nacionales.

20. Ministerio de Agricultura:

Subsecretaría de Agricultura;

Comisión Nacional de Riego (CNR);

Corporación Nacional Forestal (CONAF);

Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP);

Oficina de Estudios y Políticas Agrícolas (ODEPA);

Servicio Agrícola y Ganadero (SAG);

Instituto de Investigaciones Agropecuarias (INIA);

AgroSeguros;

Agencia Chilena para la Inocuidad y Calidad Alimentaria (ACHIPIA).

21. Ministerio del Medio Ambiente:

Servicio de Evaluación Ambiental;

Superintendencia de Medio Ambiente.

22. Ministerio del Deporte:

Subsecretaría del Deporte.

23. Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio:

Subsecretaría de las Culturas y las Artes;

Subsecretaría del Patrimonio Cultural;

Consejo Nacional de las Culturas y el Patrimonio;

Consejo Nacional del Libro y la Lectura;

Consejo de Fomento de la Música Nacional;

Servicio Nacional del Patrimonio Cultural;

Fondo de Desarrollo de las Artes y la Cultura (FONDART).

24. Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género:

Subsecretaría de la Mujer y la Equidad de Género.

25. Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación:

Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

26. Contraloría General de la República

Todas las administraciones regionales (incluidas las funciones actuales y de nueva creación, como «Intendencias» / «Gobernadores regionales»)

Todas las administraciones locales (incluidas la función actual de «Gobernador» y las funciones de nueva creación, como la de «Delegado presidencial provincial»)

Nota:

Todas las demás entidades públicas centrales, incluidas sus subdivisiones regionales y subregionales, siempre que no tengan un carácter industrial o comercial.

SECCIÓN B

ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN SUBCENTRAL

1. El capítulo 21 se aplicará a la contratación por parte de las entidades de la administración subcentral enumeradas en la presente sección cuando se estime que el valor de la contratación, de conformidad con la sección J del anexo 21-B, sea igual o superior al siguiente umbral pertinente:

Mercancías

Se especifican en la sección D

Umbrales 200 000 DEG

Servicios

Se especifican en la sección E

Umbrales 200 000 DEG

Servicios de construcción

Se especifican en la sección F

Umbrales 5 000 000 DEG

2. Los umbrales monetarios establecidos en el apartado 1 se ajustarán de conformidad con la sección J.

Lista de entidades

Todas las municipalidades

Nota:

Todas las demás entidades de la Administración subcentral, incluidas sus subdivisiones locales, y todas las demás entidades que actúan en interés general y que están sujetas a un control eficaz y financiero o de gestión por parte de las entidades públicas, siempre que no tengan carácter industrial o comercial.

SECCIÓN C

OTRAS ENTIDADES CONTEMPLADAS

1. El capítulo 21 se aplicará a la contratación pública por parte de otras entidades enumeradas en la presente sección cuando se estime que el valor de la contratación pública, de conformidad con la sección J, sea igual o superior al siguiente umbral pertinente:

Mercancías

Se especifican en la sección D

Umbrales 220 000 DEG

Servicios

Se especifican en la sección E

Umbrales 220 000 DEG

Servicios de construcción

Se especifican en la sección F

Umbrales 5 000 000 DEG

2. Los umbrales monetarios establecidos en el apartado 1 se ajustarán de conformidad con la sección J.

Lista de entidades

1. Empresa Portuaria Arica;
2. Empresa Portuaria Iquique;
3. Empresa Portuaria Antofagasta;
4. Empresa Portuaria Coquimbo;
5. Empresa Portuaria Valparaíso;

6. Empresa Portuaria San Antonio;
7. Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente;
8. Empresa Portuaria Puerto Montt;
9. Empresa Portuaria Chacabuco;
10. Empresa Portuaria Austral;
11. Aeropuertos de propiedad del Estado, dependientes de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).

Notas:

Todas las demás empresas públicas que desempeñen alguna o varias de las actividades mencionadas a continuación:

- a) la puesta de aeropuertos o de otras terminales de transporte a disposición de los transportistas aéreos; y
- b) la puesta de puertos marítimos o interiores, o de otras terminales de transporte, a disposición de los transportistas marítimos o fluviales.

SECCIÓN D

MERCANCÍAS

El capítulo 21 se aplica a todas las mercancías adquiridas por las entidades enumeradas en las secciones A, B o C del presente anexo, salvo que se especifique lo contrario en dicho capítulo.

SECCIÓN E

SERVICIOS

El capítulo 21 se aplica a todos los servicios contratados por las entidades enumeradas en las secciones A, B o C del presente anexo, salvo que se especifique lo contrario en dicho capítulo.

SECCIÓN F

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

El capítulo 21 se aplica a todos los servicios de construcción contratados por las entidades enumeradas en las secciones A, B o C del presente anexo, incluido el contrato de concesión de obras públicas, salvo que se especifique lo contrario en dicho capítulo.

El capítulo 21 no se aplica a los servicios de construcción para Isla de Pascua.

Notas:

- a) la definición de especificación técnica del artículo 21.1, letra q), incluye los métodos constructivos y el diseño constructivo para los servicios de construcción;
- b) en el contexto de licitación restringida a que se refiere el artículo 21.14, apartado 1, la referencia a la extrema urgencia que figura en la letra d) de dicho apartado, se entenderá como una emergencia y catástrofe.

SECCIÓN G

CONCESIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

A efectos de la presente sección, «contrato de concesión de obras públicas» significa el acuerdo contractual por el que una parte privada asume la ejecución, reparación o mantenimiento de una obra pública a cambio de su explotación temporal, consistente en el derecho a controlar y explotar la obra y recibir ingresos de esta y/o una remuneración por parte del Estado.

La definición «contrato de concesión de obras públicas» abarca todas las clases de contratos sujetos al Reglamento de Concesiones de Obras Públicas (Decreto n.º 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de Ley n.º 164, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y Decreto Supremo n.º 956, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que reglamenta la Ley de Concesiones de Obras Públicas).

Ámbito de aplicación

1. Los contratos de concesiones de obras públicas que concedan las entidades que figuran en las secciones A o B, siempre que su valor sea igual o superior a 5 000 000 DEG; serán de aplicación los artículos siguientes: el artículo 21.1; el artículo 21.2, excepto los apartados 7 y 8; los artículos 21.3, 21.4**, y 21.5; el artículo 21.6, excepto el apartado 2, letras c) y e), y los apartados 4 y 5; los artículos 21.7, 21.9, 21.10 y 21.11; el artículo 21.12, apartado 1; y los artículos 21.16 a 21.21.

** En relación con el artículo 21.4, apartado 4, en el caso de las concesiones de obras públicas, la recepción de las ofertas se realizará, en la medida de lo posible, por medios electrónicos.

2. Al margen de las disposiciones a que se refiere el párrafo 1, se aplicará la legislación nacional de las Partes en materia de concesiones.

Notas:

La definición de especificación técnica del artículo 21.1, letra q), incluye los métodos constructivos y el diseño constructivo para los contratos de concesión de obras públicas.

SECCIÓN H

NOTAS GENERALES Y EXCEPCIONES

El capítulo 21 no se aplica a la adquisición pública de mercancías o a la contratación pública de servicios fuera del territorio de Chile para su consumo fuera del territorio de Chile.

SECCIÓN I

PUBLICACIONES

Medios electrónicos utilizados para la publicación de anuncios

www.mercadopublico.cl o www.chilecompra.cl

www.mop.cl

http://www.concesiones.cl/proyectos/Paginas/AgendaConcesiones2018_2022.aspx

Leyes y regulaciones:

www.diariooficial.cl

Decisiones judiciales

<http://basejurisprudencial.poderjudicial.cl/>

Normas administrativas

<https://www.contraloria.cl/web/cgr/dictámenes-y-pronunciamientos-juridicos>

SECCIÓN J

VALORES UMBRAL

1. Chile calculará y convertirá el valor de los umbrales a su moneda nacional utilizando los tipos o tasas de conversión de los valores diarios de la moneda nacional en términos de derechos especiales de giro, publicados mensualmente por el Fondo Monetario Internacional en las «Estadísticas financieras internacionales», durante el período de los dos años precedentes al 1 de octubre del año anterior a la entrada en vigor de los umbrales, que será a partir del 1 de enero del año siguiente.
2. Chile notificará a la Unión Europea sobre el valor, en su moneda nacional, de los nuevos umbrales calculados a más tardar un mes antes de que dichos umbrales entren en vigor. Los umbrales, expresados en la moneda nacional de Chile, se fijarán para un período de dos años civiles/calendario.